

Precio 6 ctos.

Número 132.



Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 5 de Noviembre de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 18 de Octubre, mandando que los límites de las provincias de Avila y Segovia subsistan en la forma que previene el Real decreto de division territorial.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue: «El Regente del Reino se ha enterado por la comunicacion de V. S. y copia que acompaña de que en virtud de providencia dada por el Juez de primera instancia del partido de Cebreros, en la provincia de Avila, se ha despojado á la ciudad de Segovia y su tierra en la propiedad de unos terrenos denominados el Campo Azálvaro, poniendo en posesion de ellos á la villa de las Navas de Pinares, con lo que se han variado los límites de la provincia de Avila y Segovia. S. A. en vista de lo espuesto se ha servido resolver que los límites de ambas provincias sean los mismos que previene el Real decreto vigente de division territorial sin hacer novedad alguna en los mojones que las marcan, las que si hubiesen sufrido alguna alteracion se volverán inmediatamente á colocar donde antes estaban, quedando los espresados terrenos sujetos á jurisdiccion de donde antes dependian, bien sea su propiedad de Arenas ó de Segovia, cuya declaracion pertenece á los tribunales de Justicia, pero de ningun modo les incumbe, ni el estender ni limitar jurisdicciones ni variar las demarcaciones administrativas. De orden del Regente lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público. Segovia 27 de Octubre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

Orden del Regente del Reino de 19 de Octubre, mandando abrir una suscripcion en beneficio de los habitantes de Ceuta.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 22 del actual comunica á este Gobierno político la orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra, traslada al de la Gobernacion de la Península la orden siguiente que ha di-

rigido en 19 del actual al Gobernador Comandante general de la plaza de Ceuta.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 del corriente mes á la que acompaña los partes dados por el comandante de Ingenieros de esa plaza y por el Ayuntamiento constitucional, especificando los extraordinarios estragos que ha causado en esa ciudad el huracan que en la noche del 10 se experimentó en la misma. S. A. se ha enterado con el mas profundo dolor de semejante catástrofe y de la lamentable situacion á que se ve reducida una gran parte de sus habitantes y ansiando acudir en cuanto es posible á su socorro, se ha servido mandar que el Intendente de Málaga ponga inmediatamente á disposicion de V. E. la cantidad de doce mil duros para que de acuerdo con el Ayuntamiento de esa ciudad se proceda á repartirla equitativamente entre sus habitantes, en proporcion de sus pérdidas y necesidades, y que en todas las provincias de España se abra una suscripcion en beneficio de los mismos habitantes, sin perjuicio de todas las demas providencias que S. A. se propone dictar con el objeto de reparar, en cuanto la extraordinaria escasez del Tesoro lo permita, tanto los estragos causados en los edificios de los habitantes, como en las obras de fortificacion y edificios del Estado.—De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, en el concepto de que es la voluntad de S. A. que puesto V. S. de acuerdo con el Comandante general y el Intendente de esa provincia procedan á abrir la suscripcion á que se refiere la preinserta orden en beneficio de los habitantes de Ceuta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1842.—El Subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. Gefe político de Segovia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín encargando á los Alcaldes constitucionales abran en sus respectivos pueblos una suscripcion escitando la filantropia de los individuos de Ayuntamiento, comandantes y oficiales de la Milicia nacional y demas personas pudientes, á fin de que se suscriban por la cantidad que dea sea posible en beneficio de los desgraciados habitantes de Ceuta, debiendo remitir á este Gobierno político lista de los sujetos que se hayan suscrito, con expresion de las cantidades que hayan entregado. Segovia 29 de Octubre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

Orden del Regente del Reino de 28 de Octubre, encargando á los Gefes políticos presten toda la proteccion posible á la sociedad de Proprietarios territoriales.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 28 del actual me comunica la siguiente orden.

«Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península al Gefe político de Madrid lo siguiente:—El Regente del Reino se ha enterado con satisfaccion del interesante y filantrópico objeto que se han propuesto varios propietarios territoriales residentes en esta córte de establecer la sociedad cuyas bases son adjuntas á la esposicion de la Direccion interina de aquella que V. E. ha remitido á este Ministerio con fecha 10 del actual: y quiere S. A. haga V. E. saber á dicha asociacion que no solo está pronto á oirla en todo lo que al bien de la propiedad concierna y á la conciliacion de los intereses particulares con los generales encomendados al Gobierno, sino que siempre que conveniente lo crea, escitará la ilustracion y el celo de los representantes de la asociacion para que cualquier proyecto ó providencia interesante que á la propiedad territorial afecte, sea presentado y acordado con el mayor acierto.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y á fin de que en los términos legales dispense en esa provincia á la asociacion la proteccion que su objeto merece. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1842.—El Subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. Gefe político de Segovia.»

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de esta provincia, encargándoles dispensen á la citada sociedad de propietarios territoriales toda la proteccion que las leyes permiten y esté en las atribuciones de su peculiar autoridad en sus respectivos distritos, si aquella asociacion recurriese con alguna solicitud, conforme con los intereses generales del pais. Segovia 31 de de Octubre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

Orden del Regente del Reino de 24 de Octubre, mandando á las Diputaciones provinciales é Intendentes anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribucion de paja y utensilios para el año de 1843.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 28 del actual me comunica la siguiente orden:

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernacion, la orden siguiente que ha dirigido á los Intendentes de Rentas del Reino:—El Gobierno se propone hacer un ensayo de cobranza, por medio de sus agentes de Hacienda, en las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo, de las contribuciones que aun recaudan los Ayuntamientos constitucionales de las mismas, empezando por las respectivas al año próximo de 1843, y relevando de consiguiente de esta obligacion á dichas corporaciones; pero no de la de los repartimientos individuales, con cuyo objeto tiene preparado para presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley, y se ocupa tambien en formar la instruccion conveniente, así para realizar el ensayo en las referidas poblaciones, como para hacer efectiva en todas la recaudacion de los impuestos en los plazos que para cada uno se fijan en los reglamentos por que se rigen.»

Pero como este plan descansa en la seguridad de

obtener en el mes de Diciembre próximo los señalamientos de los cupos de las contribuciones de cada pueblo para el referido año inmediato, en vano seria intentarle cuando acaso el proyecto de ley para dicho ensayo y el de los presupuestos no se puedan aprobar hasta fines del presente, si no obstante esto no se tuviesen expeditas y preparadas todas las operaciones relativas á la designacion de los espresados cupos municipales y demas que deben tener lugar para la formacion separadamente de los repartimientos individuales de las contribuciones de paja y utensilios, frutos civiles, subsidio industrial y de comercio, y déficit en la de rentas provinciales entre el importe de los encabezamientos y el que arrojen los puestos públicos y ramos arrendables, en el tiempo, modo y forma establecidos.

En su consecuencia, y como medidas preparatorias al espresado fin, ha resuelto S. A. el Regente del Reino:

1º Que las Diputaciones provinciales anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribucion de paja y utensilios para el año próximo de 1843, teniéndole concluido el 15 de Diciembre, bajo el concepto de que el cupo provincial ha de ser igual al del año actual, invitándoselas para ello por el Ministerio de la Gobernacion.

Y 2º Que los Intendentes anticipen tambien el señalamiento para el 31 de dicho Diciembre de los cupos repartibles de rentas provinciales de cada pueblo de los encabezados, habiendo precedido su aprobacion en los expedientes de subasta y remate de puestos públicos y ramos arrendables que exigirán de los Ayuntamientos para el 30 de Noviembre, y obliguen á las oficinas de Rentas á que para igual época tengan formadas las matrículas del subsidio industrial y de comercio, y preparadas las relaciones y trabajos necesarios para liquidar las cuotas que por la contribucion de frutos civiles correspondan satisfacerse, uno y otro en el citado año próximo de 1843.

Como estas medidas van dirigidas á conseguir que la recaudacion de todas las contribuciones se verifique dentro de los plazos de instruccion, así en los pueblos en que se descargue de ella á los Ayuntamientos por via de ensayo como en todos los demas, á fin de que trascurridos que sean se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios de cobranza sin disimulo alguno, si no la dieren hecha, ó diligencias justificativas de insolvencia en su defecto, escuso recomendar á V. S. la necesidad y urgencia en cumplir sin pérdida de momento alguno y con toda exactitud las disposiciones antecedentes y preparatorias para la ejecucion de las que se le comunicarán á su tiempo, y por lo mismo conociendo V. S. la importancia de este servicio no disimulará falta ni omision de ninguna clase en sus subordinados.

Al propio tiempo ha resuelto S. A. diga á V. S. que descargándose á las oficinas de las investigaciones relativas á los atrasos hasta fin de 1840, á virtud del decreto que se circula por separado, y debiendo prepararse á la plantificacion del sistema de recaudacion referente á las contribuciones de 1843, adopte tambien V. S. las medidas que están al alcance de su autoridad y demas que correspondan para terminar la de las respectivas al año de 1841 y el presente, bajo la efectiva responsabilidad de los administradores que no la realizaren en las respectivas épocas ni presentaren en debida forma diligencias justificativas de insolvencia en su descargo, sin perjuicio de imponerles desde luego la suspension de empleo y sueldo, y aun de proponer la separacion de los que se manifiesten tibios ú omisos en este primer deber de

sus atribuciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1842.—Calatrava.—Lo traslado á V. S. de la propia orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos constitucionales de esa provincia, cuyo celo escitará V. S. á fin de que activen las operaciones que respectivamente les competen y se designan en el precedente inserto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1842.—El Subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. Gefe político de Segovia.”

La que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para conocimiento de los Alcaldes y ayuntamientos de esta provincia, encargándoles el mas estricto cumplimiento por la parte que les incumba; en inteligencia que los que faltaren en algun modo á la eficacia y puntualidad que correspondé en asunto de tanto interés, serán severamente castigados atendidos los perjuicios que su apatía ó malicia puede acarrear á los intereses del Estado. Segovia 31 de Octubre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

Orden del Regente del Reino de 27 de Octubre, encargando el cumplimiento del tit. 20 de la ordenanza general de Correos

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 27 de Octubre último me comunica la orden que sigue:

«Establecida una sociedad titulada de Agencias municipales del Reino, cuya direccion se situó en esta Corte, circuló su programa á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las bases de la misma y las condiciones bajo las cuales se obligaba á representar sus respectivas intereses, asi como los servicios que se proponia prestarles; teniendo lugar, entre otros, la conduccion de expedientes y papeles cuya remision no fuese fácil por el correo bien por su coste ó bien por su volúmen, á cuyo efecto habria siempre dispuesto en las comisiones de agencias número suficiente de dependientes de confianza. Esta determinacion contraviene abiertamente á lo prevenido en el título 20 de la ordenanza general de correos; y abre la puerta á un abuso que debe reprimirse con todo el rigor de la ley, porque menoscaba considerablemente los intereses del ramo que constituyen en el dia una de las rentas del Estado. Con este objeto la Direccion general de correos ha hecho las prevenciones oportunas á sus subalternos, pero no considerando S. A. que esto es bastante para atajar el mal, ha tenido á bien resolver que V. S. ejerza la debida vigilancia y coopere por su parte á que se observe cumplidamente la disposicion citada de la ordenanza. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1842.—Solano.—Sr. Gefe político de Segovia.”

La que he dispuesto se inserte en el presente Boletin, encargando á los Alcaldes constitucionales la den la mayor publicidad y cuiden del mas exacto cumplimiento del citado título 20 de la ordenanza general de correos, inserto en el Boletin de 1.º de Marzo del corriente año. Segovia 2 de Noviembre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

Orden del Regente del Reino de 28 de Octubre, mandando sean devueltos los bienes á los individuos que en la misma se expresan.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Penín-

sula con fecha 28 del próximo pasado me comunica la siguiente orden.

«Enterado el Regente del Reino del expediente instruido por el Ayuntamiento de Riaza con arreglo al artículo 3.º del decreto de 4 de Febrero de 1841, para indemnizar á varios licenciados de la guerra de la independencia, de los bienes que se les repartieron por premio patriótico, de los cuales fueron despojados al restablecimiento del gobierno absoluto, se ha servido disponer S. A. de acuerdo con el dictámen de V. S. y de la Diputacion provincial, que mediante á haber sido enagenadas las suertes que recibieron, puedan entregárseles otras de equivalente valor en los terrenos que el ayuntamiento propone ó en otros que tambien pertenezcan á los propios de dicha villa. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

La que he dispuesto se inserte para el oportuno conocimiento Segovia 1.º de Noviembre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

Habiéndoseme noticiado que el Ayuntamiento constitucional de Melque no concurre á recoger los Boletines oficiales de la estafeta de correos de Sta. María de Nieva en los dias designados, dejándolos atrasados con notable perjuicio del servicio público, le he impuesto la multa de 50 rs., que hará efectivos en la Tesoreria de Rentas de esta provincia usando de equidad, conminándole con la de 25 duros si reincide en tan grave falta. Lo que comunico á VV. para su conocimiento, esperando que cuidarán de recibir los Boletines con la regularidad correspondiente, no dando lugar á la adopcion de medidas de rigor, como la que me ha sido necesario imponer al Ayuntamiento de Melque. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 24 de Octubre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

En la lista inserta en el Boletin del Sábado 18 de Junio último, núm. 72, de los sugetos clasificados por la Junta de esta capital para que puedan usar la condecoracion cívica, acordada en decreto de 12 de Agosto de 1841, á los que tomaron parte en el glorioso pronunciamiento de Setiembre de 1840; dejó de incluirse por un error de pluma á D. José Martinez Castro, nacional de Artillería de esta ciudad; y mediante á resultar de actas la calificacion de dicho interesado, he dispuesto se inserte en el presente Boletin para su conocimiento y efectos prevenidos en la orden de 30 de Mayo último en el número 72 de 18 de Junio de que va hecho mérito. Segovia 28 de Octubre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

Teniendo conocimiento este Gobierno político de que en algunos pueblos de la provincia donde existen conventos suprimidos se han repartido entre sus vecinos varios objetos artísticos y de literatura de los mismos para su mayor seguridad y decoro, y debiendo reunirse en la Biblioteca provincial aquellos y demas documentos públicos segun lo prevenido en la orden de S. A. el Regente del Reino de 3 del corriente, encargo á los Alcaldes constitucionales procedan inmediatamente y bajo su responsabilidad á reunir en un local suficiente cuantos efectos de los referidos obren en poder de particulares. Segovia 31 de Octubre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

En el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda se sigue causa de oficio con motivo del hallazgo de un cadáver en la jurisdicción de la villa de Navares de Enmedio, en Marzo del año próximo pasado, el que ha llegado á saberse ser de Juan Adanes, natural de Muelas de los Caballeros y hallándose gravemente iniciado en la espresada causa José Rodríguez Conde de Lumiáres, en Galicia, que solía frecuentar los pueblos de la provincia con géneros de comercio en pequeño, y conocido por el Tambor, en cargo á los Alcaldes constitucionales procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido le conducirán con toda seguridad á disposición del referido Juzgado. Segovia 1.º de Noviembre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

Señas. Estatura como unos tres dedos sobre la marca, robusto y pécoso de viruelas, buen color y no muy moreno, pelo negro, ojos castaños, barba algo roja, nariz y boca regular, calzon de paño con trampa ancha, cordones azules á las aberturas, chaleco de paño azul con botones de metal y dibujo cara de la Reina, chaqueta de paño pardo con solapa negra, sombrero tendido ó sea calañes de ala ancha, faja encarnada, botas de cuero abiertas al costado y con cordones azules, capa de paño pardo con cuello ancho.

En el Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes se sigue causa criminal de oficio contra cuatro desconocidos que en la madrugada del día 25 de Octubre último robaron en el pueblo de Navarredonda la casa habitacion de Teodora Sanchez. Los alcaldes constitucionales de la provincia practicarán las mas activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de los expresados ladrones, y en caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposición del referido juzgado. Segovia 1.º de Noviembre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

Señas de los malhechores. El uno de ellos es alto, casi lavado; con unos zajones de pellejo blanco y sombrero de ala corta; otro bajo, romo, abultado de cara, con un garrote; otro con una bayoneta y otro con una escopeta.

Señas de los efectos robados. Una capa de paño torroncillo nueva con unas letras de hilo blanco debajo de la sicera, un fardel con ocho ó nueve libras de hilo blanco, cinco rollos de lienzo con un ojal de hilo blanco á una punta, camisones por estrenar labrados, diez camisas de muger con ramos negros, cinco sábanas de lienzo y cinco de sedija, almohadas de lienzo y muselina diez, dos delantejas de cama de sedija y una de indiana, cuatro ó cinco mesas de manteles, dos docenas de pañuelos de todos colores, dos mantas sayalizas con listas negras á las orillas, dos mantellinas de bayeta con cinta labrada, un veinteoeno con tafetan, cuatro manteos de paño, dos chalecos de pana y otro de cotonia blanco con cinta negra, un bote con dos botónaduras de plata, un hilo de oro y unos pendientes, un boton de oro, dos cruces de plata, dos pares de arrecadas, un par de evillas de plata, dos jamones, chorizos mosqueros, un par de coyundas de baqueta y otras varias alhajas.

INTENDENCIA.

El Sr. Presidente de la Junta superior de venta de bienes nacionales en fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

Esta Junta superior ha acordado en sesion de 15 del actual que los honorarios señalados á los peritos tasadores de fincas nacionales por el artículo 4º del decreto de las Cortes de 11 de Julio de 1837 se recauden de los compradores al tiempo de hacer el pago de la quinta parte de las fincas, ó antes por los administradores de bienes nacionales, bajo su responsabilidad, y que por estos se entregue á los espresados peritos que los hubiesen devengado. Lo que comunico á V. S. para que lo haga publicar en el Boletín oficial de esa provincia, y cuide de su cumplimiento, sirviéndose darme aviso del recibo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 26 de Octubre de 1842. —Felipe Sicilia.

Octubre 31. Insértese.—D. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Administracion de bienes nacionales.

Clero regular.

En la cantidad de 90898 rs. 8 mrs. ha sido capitalizada la hacienda labrantía que en término de Valseca correspondió al convento de San Vicente de esta ciudad.

En la de 76780 rs. ha sido tasada otra hacienda labrantía que en Zarzuela del Pinar correspondió al convento de S. Agustin de esta ciudad.

En la de 50793 rs. han sido capitalizadas las suertes de viña y casa-bodega que en Moraleja de Coca correspondieron á Dominicos de Nieva.

En la de 50479 rs. ha sido tasada la hacienda labrantía que en término de Martin Muñoz de las Posadas fue de Dominicos de Nieva.

En la de 600 rs. 20 mrs., ha sido capitalizada otra hacienda labrantía que en término de Valdevacas correspondió á San Antonio el Real de esta ciudad.

Remates.

Dia 28 de Noviembre de diez á diez y media.

Una hacienda labrantía dividida en 28 piezas y que en término de Escalona correspondió á religiosas de Santa Isabel de esta ciudad, que consta de 6 obradas de segunda calidad y 23 con 150 estadales de tercera, su total 29 obradas con 150 estadales, no se la conoce carga, renta anualmente 24 fanegas de trigo; ha sido capitalizada en 28578 rs. 12 mrs., que servirán de tipo á la subasta.

Dia 29 de diez á diez y media.

Otra hacienda labrantía, dividida en 14 piezas: consta de una obrada con 200 estadales de primera calidad, 5 con 200 de segunda, y 10 con 300 de tercera, su total 17 obradas 300 estadales que en el pueblo de Rapariegos correspondió á Montalvas de Arévalo; no se la conoce carga, renta anualmente 9 fanegas de trigo; capitalizada en 7860 rs., está cumplido su arrendamiento.

Dia 29, de diez y media á once.

Otra hacienda labrantía, dividida en 12 piezas: que consta de 14 obradas de primera calidad: 10 con 200 estadales de tercera, en el pueblo de Rapariegos, que correspondió á Carmelitas de Fontiveros; no se la conoce carga, renta anualmente 9 fanegas de trigo; capitalizada en 7860 rs., está cumplido su arrendamiento.

Lo que se anuncia al público. Segovia 31 de Octubre de 1842.—Entero y Pineda.

Octubre 31.—Insértese.—D. O. D. S. G. P.: *Badué.*

ANUNCIO.

En el Comercio de D. Juan Martín, plazuela del Corpus, núm. 11, se halla de venta á 8 rs., un índice ó extracto breve de las órdenes más necesarias, espedidas por el Gobierno español, desde el año 1811 hasta el de 1841 inclusive, que consta de 800 decretos fechados en 30 materias, con un apéndice de otras es obra del mayor interés para los Ayuntamientos por tratar de esenciones, abastos, baldíos, quintas, contribuciones y montes; con otras interesantes además para los administradores, empleados activos y cesantes, curiales, comerciantes y hacendados.

Noviembre 3.—Insértese.—D. O. D. S. G. P.: *Badué.*